



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Poder Judicial del Estado de Tabasco

TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN DOS, CON SEDE EN CUNDUACÁN,
TABASCO.

Expediente Ordinario 122/2022

Cunduacán, Tabasco, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo

Vista la cuenta se acuerda:

Primero. De la revisión minuciosa del estado procesal del presente expediente, se advierte que, con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se giró el oficio recordatorio a la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco, sin que este haya dado cumplimiento a lo solicitado en consecuencia y para evitar mayor dilación procesal, se ordena dejar sin efecto el oficio 3432/2023-c, en virtud de que diversas dependencias ya han rendido informes y se han agotado suficientes recursos de los que cuenta esta autoridad para investigar el domicilio correcto de la demandada A Crecer EUM, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R. no se ha localizado.

Segundo. En virtud de lo anterior y ante la imposibilidad de localizar un domicilio para efectos de informarle a la demandada A Crecer EUM, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., el inicio de éste juicio ordinario laboral promovido por Rigoberto Alejandro Arias, en contra de A Crecer EUM, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., de conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo se ordena notificarlos y emplazarlos por edictos, debiendo publicarse el presente proveído, **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO**, en el periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Se instruye a la demandada Crecer Eum, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., para que comparezca ante este Tribunal Laboral de la Región Dos con sede en Cunduacán, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Huacapa y Amestoy, Carretera Cárdenas, Manzana 2, Lote s/n - Samajá, Cunduacán, atrás del panteón municipal al lado de IFORTAB y de la Procuraduría, código postal 86690, a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza el término.

Asimismo, se les hace saber que deberán nombrar persona alguna y señalar domicilio para recibir citas y notificaciones dentro del lugar de residencia de este Tribunal laboral, **apercibida** que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por boletín o por estrados, con fundamento en al artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Tercero. Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es lograr justicia social, así como tutelar

de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los Tribunales Laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y, en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:

- Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.
- Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese por edictos a la demandada A Crecer Eum, S.A. de C.V., Sofom, E.N.R., y por lista al actor y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma Vanessa de la Cruz Romero, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral de la Región Dos, con sede en Cunduacán, Tabasco.

LA SUSCRITA SECRETARIA INSTRUCTORA **VANESSA DE LA CRUZ ROMERO**, ADSCRITA AL TRIBUNAL LABORAL REGIÓN DOS, CON SEDE EN CUNDUACÁN, TABASCO: AUTORIZA LAS PRESENTES COPIA, CONSTANTE DE UNA (01) FOJA, FIEL Y EXACTA REPRODUCCION, SACADA DEL SISTEMA DE GESTIÓN JUDICIAL, Y QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **122/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR RIGOBERTO ALEJANDRO ARIAS, EN CONTRA DE CRECER EUM, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R., MISMA QUE SELLO, FOLIO, FIRMO Y RUBRICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


SECRETARIA INSTRUCTORA

VANESSA DE LA CRUZ ROMERO